



DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

| | | |
|---|---|---|
|  | COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS |  |
| FOLIO | | |
| FECHA | 12/14/2018 | |
| HORA | 19:10 | |
| ECRIBIO | Afonso Vega | |

PRESENTE

Quien suscribe, **Clara Marina Brugada Molina, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México**, con fundamento en los artículos 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII y 10 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito someter por su digno conducto ante ese Honorable Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir del 1º de diciembre de 2018 comenzó una nueva etapa en la historia de la vida pública de México, encabezada por el gobierno del entonces Presidente Andrés Manuel López Obrador, a nivel nacional, y por la hoy Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, como Jefa de Gobierno de la capital en ese momento. El movimiento de la Cuarta Transformación representa una transición de un momento crítico de la historia mexicana a una nueva época de solidaridad compartida.

A partir de octubre de 2025 tengo el honor de encabezar, como Jefa de Gobierno de la Ciudad, el Segundo Piso de la Cuarta Transformación, así como promover los

principios que lo sustentan, entre ellos la máxima de contar con un gobierno apegado al principio de austeridad republicana.

Es importante recordar, como antecedente de esta iniciativa, que el lunes 05 de febrero de 2024, en el marco de la conmemoración del aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expresidente López Obrador presentó ante el Congreso de la Unión una iniciativa de reforma constitucional encaminada a elevar a rango constitucional este principio, así como reconfigurar la administración pública, reasignando funciones y facultades que anteriormente se confirieron a órganos dotados de autonomía constitucional, a las dependencias del gobierno federal.

El referido mandato implica que la estructura gubernamental y, en general los entes públicos, deben funcionar con base en principios de eficiencia, eficacia, ahorro y previsión. La austeridad republicana, además de perseguir el mayor rendimiento de los recursos con que cuenta el sector público para el cumplimiento de sus funciones, también busca que el ahorro que significa esta eficiencia se dirija a atender las necesidades de la población y la satisfacción de sus derechos.

La reforma constitucional propuesta por el expresidente AMLO representa un cambio de paradigma en el pensamiento jurídico administrativo. No solo se echaron por tierra ideas que alcanzaban el carácter de dogmas y que, en el pasado, sirvieron para justificar burocracias doradas bajo el pretexto de la autonomía constitucional, sino que también permitió a la población visibilizar el gran aparato burocrático que durante décadas fue ensanchándose, acumulando funciones ociosas, duplicadas o ambiguas, sin ningún beneficio para la población y consumiendo millonarios recursos en detrimento de las necesidades elementales del pueblo.

Particularmente, la propuesta de reforma constitucional planteada por el ejecutivo federal dispuso la adición del siguiente párrafo al artículo 134 de la norma suprema:

"Artículo 134. ...

...

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.”

Una vez que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados analizaron esta iniciativa, la misma fue aprobada y publicada el 20 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, por lo que a partir de ese momento la organización del aparato burocrático mexicano comenzó un proceso de simplificación con miras a mejorar y modernizar la gestión pública.

Debo señalar que, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, el Constituyente Permanente derogó las disposiciones referidas a la existencia del organismo constitucional autónomo previsto en la ya reformada fracción IV, correspondiente al Apartado A del artículo 6º constitucional y, en su lugar, asignó dichas facultades a los entes de la administración pública en los ámbitos federal y local. En seguida, se presenta un cuadro comparativo de dicha reforma:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|---|---|
| Artículo 6. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. | Artículo 6. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. |

| | |
|--|--|
| <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que</p> | <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.</p> <p>Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 90 de esta Constitución determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija</p> |
|--|--|

establece esta Constitución.

V. a VII. ...

~~VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.~~

~~El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.~~

~~En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia,~~

esta Constitución y las leyes.

V. a VII. ...

VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

~~El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.~~

eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Se deroga párrafo

~~El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así le ameriten.~~

~~...~~

~~Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.~~

~~El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo~~

Se deroga párrafo

~~...~~

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

~~de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.~~

~~En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.~~

~~Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta~~

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

| | |
|---|---------------------------------|
| <p>Constitución y serán sujetos de juicio político.</p> | |
| <p>En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.</p> | <p>Se deroga párrafo</p> |
| <p>El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.</p> | <p>Se deroga párrafo</p> |
| <p>El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salve que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.</p> | <p>Se deroga párrafo</p> |
| <p>La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de</p> | <p>Se deroga párrafo</p> |

cometidos desde esos espacios. Se sumó una profunda ineficacia en su funcionamiento y, finalmente, una absoluta distancia entre estas burocracias privilegiadas y el pueblo de México.

A partir de la reforma constitucional de simplificación orgánica, el Congreso de la Unión expidió la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y una nueva Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ambas normas disponen una distribución de competencias entre la federación y las entidades federativas, así como entre los tres Poderes de la Unión y los poderes de los Estados y los órganos que cuentan con autonomía constitucional.

En materia de transparencia, la norma general concibió autoridades garantes para cada Poder de la Unión y para cada órgano constitucional, en sustitución del INAI, estableciendo la misma configuración para las entidades federativas. En el ámbito de la Ciudad de México, las funciones de garantía y protección del derecho humano de acceso a la información se distribuyen entre los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, así como entre los órganos constitucionales autónomos. Al Ejecutivo le corresponde encabezar la autoridad garante local, mientras que resto de los poderes y a los órganos autónomos debe contar con una autoridad garante, que será asumida por su órgano interno de control, contraloría u homólogo.

En efecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone en su artículo – lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. a III. ...

IV. Autoridad garante local: Órganos encargados de la contraloría u homólogos en el poder ejecutivo de las entidades federativas, quienes conocerán también de los asuntos en materia de transparencia de sus municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, conforme a lo que establezcan sus respectivas leyes;

V. Autoridades garantes: *Autoridades garantes federal y local; el órgano de control y disciplina del Poder Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos, las contralorías internas del Congreso de la Unión; el Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos; el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, estos dos últimos por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos y los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos, de las entidades federativas;*

Como puede verse, las funciones que anteriormente estaban encomendadas al INAI y a sus equivalentes en las entidades federativas ahora se distribuyen entre la estructura administrativa ya existente, tanto en los Poderes de la Unión y de las entidades, como en los órganos que continúan funcionando bajo el principio de autonomía constitucional.

En atención y acatamiento a lo señalado en el régimen transitorio de la reforma constitucional, en diciembre de 2025 el Congreso de la Ciudad de México aprobó la reforma constitucional para que la Secretaría de la Contraloría General sea la Autoridad Garante Local en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. A continuación, se transcribe el texto constitucional local reformado:

“Numeral 5 del apartado E del artículo 7 de la Constitución capitalina

La defensa y garantía del derecho de acceso a la información pública, privacidad y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, estará a cargo de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México a través del órgano desconcentrado que para tal efecto prevea la ley, así como de las autoridades garantes que corresponda.

Asimismo, se previó en el Transitorio Cuarto del referido Decreto, lo siguiente:

*“CUARTO. A partir de la entrada en vigor de la legislación a la que hace referencia el Segundo Transitorio, las funciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México serán asumidas por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, **a través del órgano desconcentrado que para tal efecto prevea la ley**, así como a las autoridades garantes que corresponda.”*

Así, el reformado texto constitucional no solo previó la terminación de las funciones del órgano constitucional encargado de la materia de transparencia a nivel local, sino que también estableció la transferencia de sus funciones a un nuevo órgano desconcentrado, el cual estará adscrito a la Secretaría de la Contraloría General y deberá estar previsto en la Ley.

Con el fin de armonizar la legislación orgánica de la administración pública y prever el órgano desconcentrado a que hace referencia el régimen transitorio constitucional, es que presento ante este H. Congreso una propuesta para reformar y adicionar diversas fracciones del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública.

El objeto de la iniciativa es establecer la existencia del órgano desconcentrado encargado de asumir las funciones de la autoridad garante local en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como asignarle las funciones que constitucional y legalmente le corresponden, para la debida protección y garantía de los derechos consagrados en el artículo 6º de la constitución mexicana.

Adicionalmente, la transmisión a la Secretaría de la Contraloría General de las funciones de protección, promoción, defensa, respeto y garantía de los derechos de acceso a la información y a la privacidad en su lógica de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados es congruente con la razón de ser de esa Contraloría, a la que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental, así como la prevención, investigación,

substanciación y sanción de las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías.

Lo anterior es así en tanto dichas facultades se complementan para aportar a la ciudadanía una verdadera rendición de cuentas de sus autoridades no solamente en términos administrativos formales sino para que, de manera sustantiva, la actuación pública esté guiada por el contenido mismo de los derechos humanos que están obligadas a procurar como fin último de su razón de ser en función del contenido del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1.2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se hace necesario trasladar las funciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO-CM) se trasladen a la Secretaría de la Contraloría General para dar cumplimiento al mandato constitucional de simplificación orgánica.

Tal modificación brinda la oportunidad de reforzar y perfilar en la normativa local una nueva lógica en la actuación y razón de ser de la Secretaría de la Contraloría General, entendida como la entidad encargada de promover, garantizar, proteger y respetar el derecho a la buena administración en su dimensión de prevenir, investigar y sancionar los actos de corrupción, así como de garantizar la transparencia, un gobierno abierto, el acceso a la información, entre otros derechos.

Lo anterior resulta congruente dotar a la Secretaría de la Contraloría de un marco de referencia normativa acorde con la razón de ser de la Administración Pública en una Ciudad de Derechos, es decir, garantizarlos, promoverlos, respetarlos y protegerlos asegurando que las dependencias y entidades públicas aseguren su actuación a la luz de esa finalidad última, conforme al contenido del artículo 7 constitucional que se transcribe en seguida:

"Artículo 7 CIUDAD DEMOCRÁTICA

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

2. Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.

3. En los supuestos a que se refiere el numeral anterior, se garantizará el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.

4. La ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de servicios públicos. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en el primer numeral de este apartado.”

Por lo anterior, las modificaciones propuestas al artículo 28 ya mencionadas pretenden atender un doble objetivo. En primer lugar, complementar las funciones y definir la lógica última de la Secretaría de la Contraloría a la luz del derecho a la buena administración para contar con un círculo virtuoso entre las dos expresiones de ese derecho: el ejercicio democrático de las personas que viven y transitan en el territorio de la Ciudad de México, así como la lógica con la que actúan las entidades de la Administración Pública.

Asimismo, como segundo y principal objetivo, se busca dotar a la Secretaría de la Contraloría General de las facultades para asumir el mandato de autoridad garante de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

En función de lo anterior, se proponen las siguientes modificaciones al artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

1. Enmarcar la actuación de la Secretaría de la Contraloría en la lógica del contenido del derecho a la buena administración pública, de forma que se fortalezca su actuación en función de la razón de ser de la administración pública, que es, la garantía, promoción, protección y respeto a los derechos humanos de las personas que habitan y transitan el territorio de la Ciudad de México.
2. Dotar a la Secretaría de la Contraloría General de facultades para la promoción, garantía, protección y defensa de los derechos a la información y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Para dar cumplimiento a ambos objetivos, se propone adicionar las siguientes facultades:

- Implementar y ejecutar mecanismos y acciones preventivas en materia de responsabilidades administrativas que fortalezcan el ejercicio del derecho a la buena administración en la actuación de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías
- Recibir directamente o a través de los órganos internos de control, las denuncias, quejas o comunicaciones de las personas; realizar intervenciones preventivas inmediatas o de orientación ante situaciones que puedan derivar en la negación de servicios públicos o posibles faltas administrativas, a fin de requerir a las autoridades competentes la adopción de medidas de atención o corrección; así como iniciar investigaciones de los casos de presuntas irregularidades administrativas, según proceda;
- Diseñar e implementar mecanismos de mediación o conciliación administrativa, para la atención temprana de conflictos o inconformidades relacionados con la actuación administrativa y la prestación de servicios

públicos, orientados a la adopción de medidas correctivas por parte de las autoridades competentes, sin perjuicio del ejercicio posterior de las facultades de control, fiscalización e investigación según proceda;

- Diseñar, implementar, coordinar y dar seguimiento a mecanismos de participación ciudadana, social o comunitaria orientados al control preventivo de la gestión pública, la vigilancia del servicio público y el derecho a la buena administración, privilegiando esquemas ágiles, territoriales y de intervención directa que fortalezcan la rendición de cuentas y la prevención de faltas administrativas, sin que ello implique sustitución de los mecanismos previstos en otras leyes;
- Realizar visitas *in situ* de vigilancia y supervisiones preventivas de presencia institucional, con el objeto de verificar la adecuada prestación de los servicios públicos y garantía del derecho a la buena administración de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las Alcaldías, a fin de inhibir conductas irregulares y fortalecer el cumplimiento de las obligaciones administrativas, sin perjuicio de las facultades de auditoría, intervención e investigación que correspondan;
- Adscribir orgánicamente su órgano administrativo desconcentrado en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- Ejercer, en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las Alcaldías, las atribuciones que correspondan a la autoridad garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la legislación general y local aplicable en la materia, con perspectiva de derechos humanos, género y no discriminación .
- Conocer, sustanciar y resolver los recursos y procedimientos previstos en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales respecto de los sujetos obligados de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las Alcaldías; así como

imponer, en el ámbito de su competencia, las medidas de apremio y sanciones que correspondan conforme a la ley.

- Impulsar la transparencia proactiva, la publicación de información en formatos abiertos, accesibles e inclusivos para las personas, así como coordinar la política de gobierno de datos abiertos en la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías, promoviendo y socializando el acceso a la información y su armonización con los estándares del Sistema Nacional;
- Establecer sistemas de rendición de cuentas claras, transparentes y oportunas, así como dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales dentro de la Secretaría de la Contraloría General y en los entes públicos de la administración pública de la Ciudad de México.
- Dictar, en el ámbito de sus atribuciones, los lineamientos, criterios, políticas, bases y demás normativa para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales por los sujetos obligados;
- Asistir, orientar, asesorar y auxiliar a las personas para ejercicio de sus derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales;
- Implementar mecanismos de observación y difusión que permitan a las personas utilizar a la información para vigilancia y evaluación del desempeño de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- Verificar que los sujetos obligados cumplan con las obligaciones que derivan de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las Leyes de la Ciudad en ambas materias y demás disposiciones aplicables, para lo cual, además del monitoreo electrónico, podrá practicar visitas, inspecciones y revisiones, así como requerir información;

- Conocer de los procedimientos relativos a la protección de los derechos de acceso a la información, protección de datos personales, verificación de obligaciones en dichas materias, así como de la imposición de sanciones a sujetos obligados en la Ciudad de México;
- Impulsar la transparencia proactiva, la publicación de información en formatos accesibles a las personas, el debido cumplimiento de sus obligaciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos, así como coadyuvar en la observancia de las políticas de gobierno digital, tecnología y datos abiertos;
- Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas de los sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en las demás materias que determine dentro del ámbito de sus atribuciones;
- Presidir el Subsistema local de transparencia de la Ciudad de México a través del órgano desconcentrado (autoridad garante local).

Finalmente, me permito mencionar que esta iniciativa de reforma será acompañada de las diversas que expidan las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Cuadro comparativo

En seguida, se presenta un cuadro comparativo para reflejar las adiciones que se proponen:

| LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO | |
|--|--|
| Texto vigente | Propuesta de reforma |
| Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, | Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde la promoción del derecho a la buena administración |

| | |
|--|---|
| <p>auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a XLVII. [...]</p> <p>XLVIII. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos. <u>(se recorre esta fracción para quedar como fracción LXV)</u></p> <p>Sin Correlativo</p> | <p>pública, el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas; así como defender y garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las alcaldías, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes correspondientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a XLVII. [...]</p> <p>XLVIII. Implementar y ejecutar mecanismos y acciones preventivas en materia de responsabilidades administrativas y aquellas vinculadas con la garantía del derecho a la buena administración en la actuación de la Administración Pública de la Ciudad y de las alcaldías;</p> <p>XLIX. Recibir directamente o a través de los órganos internos de control, las denuncias, quejas o comunicaciones de las personas ante situaciones que puedan derivar en la negación de servicios públicos o posibles faltas administrativas, pudiendo requerir a las autoridades competentes la adopción de medidas de atención o corrección, así como realizar</p> |
|--|---|

| | |
|-----------------|--|
| Sin Correlativo | <p>intervenciones preventivas inmediatas o de orientación;</p> <p>L. Promover mecanismos de mediación o conciliación administrativa, para la atención temprana de conflictos o inconformidades relacionados con la actuación administrativa y la prestación de servicios públicos, orientados a la adopción de medidas correctivas por parte de las autoridades competentes, sin perjuicio del ejercicio posterior de las facultades de control, fiscalización e investigación que correspondan;</p> |
| Sin Correlativo | <p>LI. Diseñar e implementar mecanismos de control y seguimiento de participación ciudadana, social o comunitaria orientados al control preventivo de la gestión pública, la vigilancia del servicio público y el derecho a la buena administración, privilegiando esquemas ágiles, territoriales y de intervención directa que fortalezcan la rendición de cuentas y la prevención de faltas administrativas, sin que ello implique sustitución de los mecanismos previstos en otras leyes;</p> |
| Sin Correlativo | <p>LII. Ejercer, en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las alcaldías, con perspectiva de derechos humanos, género y no discriminación las atribuciones que correspondan a la autoridad garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la legislación general y local aplicable en la materia, a través del órgano desconcentrado que para tal efecto</p> |

| | |
|-----------------|---|
| Sin Correlativo | <p>prevea la ley;</p> <p>LIII. Conocer, sustanciar y resolver los recursos y procedimientos previstos en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales respecto de los sujetos obligados de la Administración Pública de la Ciudad y de las alcaldías, así como imponer, en el ámbito de su competencia, las medidas de apremio y sanciones que correspondan conforme a la ley;</p> |
| Sin Correlativo | <p>LIV. Impulsar la transparencia proactiva, la publicación de información en formatos abiertos, gobierno digital, y tecnología, accesibles e inclusivos para las personas, con perspectiva de derechos humanos, género y no discriminación, así como coordinar la política de gobierno de datos abiertos en la Administración Pública de la Ciudad y las alcaldías, promoviendo y socializando el acceso a la información.</p> |
| Sin Correlativo | <p>LV. Establecer sistemas de rendición de cuentas claras, transparentes y oportunas, así como dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales dentro de la Secretaría de la Contraloría General y en los entes de la administración pública de la Ciudad;</p> |
| Sin Correlativo | <p>LVI. Dictar, en el ámbito de sus atribuciones, los lineamientos, criterios, políticas, bases y demás normatividad para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones en</p> |

| | |
|-----------------|--|
| Sin Correlativo | <p>materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales por los sujetos obligados;</p> <p>LVII. Asistir, orientar, asesorar y auxiliar a las personas para el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales;</p> |
| Sin Correlativo | <p>LVIII. Implementar mecanismos de observación y difusión que permitan a las personas utilizar la información para la vigilancia y evaluación del desempeño de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p> |
| Sin Correlativo | <p>LIX. Verificar que los sujetos obligados cumplan con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, para lo cual, además del monitoreo electrónico, podrá practicar visitas, inspecciones y revisiones, así como requerir información a los sujetos obligados que correspondan;</p> |
| Sin Correlativo | <p>LX. Conocer de los procedimientos relativos a la protección de los derechos de acceso a la información, protección de datos personales, verificación de obligaciones en dichas materias, así como de la imposición de sanciones a sujetos obligados en la Ciudad;</p> |
| Sin Correlativo | <p>LXI. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas adscritas a los sujetos obligados, en materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;</p> |

| | |
|-----------------|---|
| Sin Correlativo | LXIII. Presidir el Subsistema local de transparencia de la Ciudad a través del órgano desconcentrado que para tal efecto prevea la ley; |
| Sin Correlativo | LXIV. Realizar visitas preventivas con el objeto de verificar la adecuada prestación de los servicios públicos y garantía del derecho a la buena administración, a fin de inhibir conductas irregulares y fortalecer el cumplimiento de las obligaciones administrativas, sin perjuicio de las facultades de auditoría, intervención e investigación que correspondan; y, |
| Sin Correlativo | LXV. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos. |

En virtud de lo expuesto y fundado, pongo a consideración del Congreso de la Ciudad de México la expedición del siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo y la fracción XLVIII, recorriendo su contenido a la fracción XLV, así como se adicionan las fracciones XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV y LXV, todo del artículo 28 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde **la promoción del derecho a la buena administración pública**, el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; prevenir, investigar, sustanciar y sancionar las faltas administrativas; **así como defender y garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales** en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las alcaldías, de acuerdo **con la Constitución**

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes correspondientes.

...

...

I. a XLVII. [...]

XLVIII. Implementar y ejecutar mecanismos y acciones preventivas en materia de responsabilidades administrativas y aquellas vinculadas con la garantía del derecho a la buena administración en la actuación de la Administración Pública de la Ciudad y de las alcaldías;

XLIX. Recibir directamente o a través de los órganos internos de control, las denuncias, quejas o comunicaciones de las personas ante situaciones que puedan derivar en la negación de servicios públicos o posibles faltas administrativas, pudiendo requerir a las autoridades competentes la adopción de medidas de atención o corrección, así como realizar intervenciones preventivas inmediatas o de orientación;

L. Promover mecanismos de mediación o conciliación administrativa, para la atención temprana de conflictos o inconformidades relacionados con la actuación administrativa y la prestación de servicios públicos, orientados a la adopción de medidas correctivas por parte de las autoridades competentes, sin perjuicio del ejercicio posterior de las facultades de control, fiscalización e investigación que correspondan;

LI. Diseñar e implementar mecanismos de control y seguimiento de participación ciudadana, social o comunitaria orientados al control preventivo de la gestión pública, la vigilancia del servicio público y el derecho a la buena administración, privilegiando esquemas ágiles, territoriales y de intervención directa que fortalezcan la rendición de cuentas y la prevención de faltas administrativas, sin que ello implique sustitución de los mecanismos previstos en otras leyes;

LII. Ejercer, en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las alcaldías, con perspectiva de derechos humanos, género y no discriminación las atribuciones que correspondan a la autoridad garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la legislación general y local aplicable en la materia, a través del órgano desconcentrado que para tal efecto prevea la ley;

LIII. Conocer, sustanciar y resolver los recursos y procedimientos previstos en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales respecto de los sujetos obligados de la Administración Pública de la Ciudad y de las alcaldías, así como imponer, en el ámbito de su competencia, las medidas de apremio y sanciones que correspondan conforme a la ley;

LIV. Impulsar la transparencia proactiva, la publicación de información en formatos abiertos, gobierno digital, y tecnología, accesibles e inclusivos para las personas, con

perspectiva de derechos humanos, género y no discriminación, así como coordinar la política de gobierno de datos abiertos en la Administración Pública de la Ciudad y las alcaldías, promoviendo y socializando el acceso a la información.

LV. Establecer sistemas de rendición de cuentas claras, transparentes y oportunas, así como dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales dentro de la Secretaría de la Contraloría General y en los entes de la administración pública de la Ciudad;

LVI. Dictar, en el ámbito de sus atribuciones, los lineamientos, criterios, políticas, bases y demás normatividad para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales por los sujetos obligados;

LVII. Asistir, orientar, asesorar y auxiliar a las personas para el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales;

LVIII. Implementar mecanismos de observación y difusión que permitan a las personas utilizar la información para la vigilancia y evaluación del desempeño de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

LIX. Verificar que los sujetos obligados cumplan con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, para lo cual, además del monitoreo electrónico, podrá practicar visitas, inspecciones y revisiones, así como requerir información a los sujetos obligados que correspondan;

LX. Conocer de los procedimientos relativos a la protección de los derechos de acceso a la información, protección de datos personales, verificación de obligaciones en dichas materias, así como de la imposición de sanciones a sujetos obligados en la Ciudad;

LXI. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas adscritas a los sujetos obligados, en materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

LXIII. Presidir el Subsistema local de transparencia de la Ciudad a través del órgano desconcentrado que para tal efecto prevea la ley;

LXIV. Realizar visitas preventivas con el objeto de verificar la adecuada prestación de los servicios públicos y garantía del derecho a la buena administración, a fin de inhibir conductas irregulares y fortalecer el cumplimiento de las obligaciones administrativas, sin perjuicio de las facultades de auditoría, intervención e investigación que correspondan; y,

LXV. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con excepción de lo previsto en el Transitorio Séptimo de este Decreto.

CUARTO.- La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México realizará las modificaciones reglamentarias que correspondan para la debida observancia del presente Decreto.

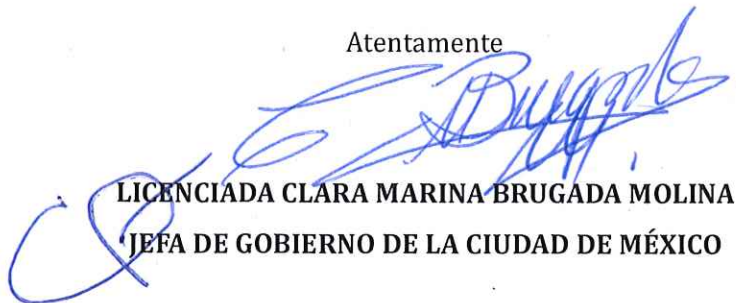
QUINTO.- La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México expedirá el Decreto de creación del órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de la Contraloría General a que hace referencia la fracción LII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

SEXTO.- Las menciones, atribuciones o funciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa, respecto al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se entenderán hechas o conferidas a los entes públicos que adquieren tales atribuciones o funciones, según corresponda.

SÉPTIMO.- Las fracciones LII, LIII, LIX, LX y LX del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México entrarán en vigor cuando entre en funcionamiento el órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de la Contraloría General a que se refiere la fracción LII del mencionado artículo.

OCTAVO.- Con la entrada en vigor del presente Decreto se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al mismo.

Atentamente



LICENCIADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA
JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO